

BENEFICIO ADICIONAL DE COBERTURA DE DESEMPLEO QUE SE AGREGA A SEGUROS DE VIDA

Este seguro cuenta con el número de registro **BADI-S0098-0062-2020/CONDUSEF-004426-01**

De especificarse este beneficio como contratado en la Carátula de la póliza y/o Certificado individual correspondiente y mantenerse en vigor el seguro al cual se agrega el mismo, se extiende a cubrir lo siguiente:

Definiciones

Asegurado

Cada persona que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por Seguros Azteca y que a solicitud del Contratante o de él mismo, ha quedado amparada bajo esta Póliza de Seguro.

Aseguradora

Seguros Azteca, S.A. de C.V.

Contratante

Es aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí y/o terceras personas, que además se compromete a realizar el pago de las primas, en virtud de su relación con los miembros del Grupo, en caso de terceras personas, así como a recabar la información necesaria para el aseguramiento.

Despido Injustificado

Desempleo del Asegurado, originado por la acción del patrón de dar por terminada la relación laboral, sin que medie una causa justificada para hacerlo, en términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Deudor Titular

Es la persona que ha recibido un crédito de parte del Contratante y que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Aseguradora.

Elegibilidad

Para este Beneficio la elegibilidad será la misma que se indique en las Condiciones Generales del Producto contratado al que se adiciona este Beneficio.

Empleado

Para efectos de este Contrato, se entenderá por Empleado, aquél que ocupa un cargo retribuido por una persona física o moral legalmente establecida, al amparo de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en el cual se establece una jornada de tiempo completo (40 horas semanales mínimo).

Es necesario que el Asegurado tenga el carácter de trabajador o empleado con base en un Contrato Indeterminado con una persona física o moral, en calidad de patrón, que cuente con Registro Federal de Contribuyentes.

Grupo Asegurado, en adelante el Grupo

Es cualquier conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del Contrato de Seguro, que han cumplido con los requisitos de elegibilidad que establece la Aseguradora y forman parte del Registro de Asegurados.

Número Máximo de Pagos

Es la cantidad máxima de indemnizaciones contratadas y se especifica en la Carátula de la Póliza o en el Certificado individual de la misma.

Período de Eliminación

Es el periodo posterior inmediato a la pérdida del empleo por despido injustificado, durante el cual el seguro no estará amparado, siendo este periodo de ocho semanas, cuatro quincenas o dos meses. En caso de adeudos por créditos con el contratante, el Asegurado será responsable de pagar al Contratante el importe de las amortizaciones no cubiertas por el periodo de eliminación correspondiente.

Periodo Máximo de Pago

Es el período de tiempo dentro del cual se pagará la Suma Asegurada indicada para cada Vigencia del Período de Pago. Resulta de la combinación del Periodo de Pago contratado y el Número Máximo de Pagos.

Vigencia del Período de Pago

Es el período de tiempo en el cual se pagará la Suma Asegurada repetidamente hasta cumplir el Período Máximo de Pago o que el Asegurado se reincorpore a un empleo.

Especificación de Cobertura:

Esta cobertura opera según el producto de vida al cual está ligado, de la siguiente manera:

A. Para productos con cobertura básica de vida Saldo Deudor:

Si al momento de contratar este beneficio el asegurado es un empleado de acuerdo a lo establecido en la sección de "Definiciones", entonces, a consecuencia del despido injustificado, la aseguradora pagará las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el contratante que venzan después de transcurrido el periodo de eliminación y hasta que el Asegurado se reincorpore a un empleo o concluya el periodo máximo de pago, de conformidad con lo estipulado en la Carátula de la Póliza o Certificado respectivo, lo que ocurra primero.

Las amortizaciones pagaderas por la aseguradora, incluyen los costos de los seguros asociados con el crédito, pero no liquidarán amortizaciones vencidas no pagadas, intereses generados por pago extemporáneo o por no pago del adeudo, así como tampoco el pago por daños y perjuicios, sanciones y penas convencionales.

En caso de que, una vez realizado el pago de las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el contratante, exista un sobrante de Suma Asegurada, éste se otorgará al asegurado.

B. Para productos con cobertura básica de Fallecimiento que no cubre Saldo Deudor:

Si al momento de contratar este beneficio el asegurado es un empleado, de acuerdo a lo establecido en la sección de "Definiciones", entonces, a consecuencia del despido injustificado, la aseguradora pagará al asegurado, una vez que haya transcurrido el periodo de eliminación, la Suma Asegurada contratada durante cada vigencia del período de pago, hasta que el Asegurado se reincorpore a un empleo o concluya el periodo máximo de pago de conformidad con lo estipulado en la Carátula de la Póliza o Certificado respectivo, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, para la aplicación de esta cobertura, es necesario que el empleado haya laborado ininterrumpidamente, al menos durante los últimos 12 (doce) meses anteriores al despido, y tener una antigüedad laboral mínima de 3 (tres) meses en su último trabajo.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Es la **Suma Asegurada** indicada en la Carátula de la Póliza o Certificado para cada **Vigencia del Período de Pago**, que se pagará durante el **Periodo Máximo de Pago**, o hasta que el Asegurado se reincorpore a un empleo, lo que ocurra primero.

A manera de ejemplo:

Si en la Carátula de Póliza o Certificado se indica:

Vigencia del período de pago:	Semanal
Número Máximo de Pagos:	8
Suma Asegurada	\$ 500

Esto significa que se pagará la Suma Asegurada de \$ 500 cada semana, durante un Período Máximo de Pago de 8 semanas, o hasta que el Asegurado se reincorpore a un empleo, lo que ocurra primero.

DEDUCIBLE.

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Riesgos No Amparados por el Contrato

En ningún caso, esta Cobertura ampara:

- 1. Renuncia voluntaria del empleo.**
- 2. Retiro por jubilación o cesantía en edad avanzada.**
- 3. Desempleo derivado de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.**
- 4. Pérdida del empleo por guerra declarada o no declarada, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, motín o catástrofe nuclear.**

- 5. A personas con empleo temporal.**
- 6. A trabajadores independientes.**
- 7. Despido o terminación de la relación de trabajo por las causas descritas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo (despido con causa).**
- 8. Cuando el Asegurado hubiere tenido conocimiento de que se produciría su desempleo, dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha en que se le dé de alta en el Grupo Asegurado.**
- 9. Suspensión de los efectos de la relación de trabajo de acuerdo al artículo 42 y sus fracciones y demás relativos de la Ley del Trabajo.**
- 10. Derivado de programas anunciados por el empleador del Asegurado, previo a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura, para reducir su fuerza de trabajo o iniciar despidos que de manera específica o en general incluyan la descripción de las actividades laborales desempeñadas por el Asegurado.**
- 11. En el caso de Productos con Cobertura Básica de Vida Saldo Deudor, este seguro no cubre las amortizaciones vencidas no pagadas, los intereses generados por pago extemporáneo o por no pago del adeudo, así como tampoco el pago por daños y perjuicios, sanciones y penas convencionales.**

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

- Una vez que el Asegurado haya sufrido el despido injustificado dentro de la vigencia de la Póliza, deberá presentarse en las oficinas de Seguros Azteca o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates e informar la ocurrencia del siniestro a cualquier Ejecutivo o Asesor de la sucursal.
- Para el punto anterior, el Asegurado deberá presentarse con la Póliza de Seguro o Certificado o al menos indicar el número del mismo.
- El Ejecutivo o Asesor, entregará al Asegurado el formato de reclamación correspondiente.
- El Asegurado entregará al Ejecutivo el formato de reclamación debidamente llenado y la documentación solicitada en el formato.
- El Ejecutivo o Asesor, revisará los documentos entregados por el Reclamante, si los documentos están completos se dará una respuesta en un tiempo máximo de 15 días hábiles.
- Si la indemnización es procedente, según el caso se procederá de la siguiente manera:
 - Para productos con cobertura básica de vida Saldo Deudor, Seguros Azteca pagará las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el contratante que venzan después de transcurrido el periodo de eliminación y hasta que el Asegurado se reincorpore a un empleo o concluya el periodo máximo de pago, lo que ocurra primero; en caso de ser improcedente se enviará la carta rechazo explicando la razón de la improcedencia.

En caso de que, una vez realizado el pago de las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el contratante, exista un sobrante de Suma Asegurada, éste se otorgará al asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los pagos de las amortizaciones, en la cuenta designada por el asegurado.

- Para productos sin cobertura básica de vida Saldo Deudor, Seguros Azteca realizará el depósito en la cuenta designada por el Asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación; en caso de ser improcedente se enviará la carta rechazo explicando la razón de la improcedencia.

Pruebas

El asegurado, al notificar el siniestro, deberá presentar a Seguros Azteca, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con el hecho que genera la reclamación.

Datos de la Póliza o Certificado y de identificación del Asegurado:

- Número de póliza o Certificado, si lo tuviera.
- Solicitud de Indemnización debidamente llenada y firmada por el Reclamante del seguro - original.
- Copia por ambos lados de la identificación oficial del Asegurado (INE, pasaporte, cédula profesional).

Pruebas del Despido Injustificado como son (enunciativas, más no limitativas):

- Copia del acta de liquidación donde aparezca el cálculo del mismo conforme a la ley.
- Copia del finiquito o liquidación en donde conste la separación involuntaria.
- Copia de baja del seguro social.
- Copia del último recibo de nómina.
- Copia de la tabla de amortización de los pagos del crédito, en su caso.
- Copia del contrato por tiempo indefinido de la empresa en que laboraba.
- En defecto o adición del punto anterior, copia de la demanda laboral presentada ante la Autoridad competente.

DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DATOS DE LA CONDUSEF

DATOS DE LA UNE DE SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V.

Insurgentes Sur 3579 Torre 3 PB, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14029, Ciudad de México.

Teléfono: 55 1720 9854 desde la Ciudad de México o al 800 810 8181 desde el resto del País.

Correo electrónico: ueap@segurozazteca.com.mx

DATOS DE LA CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur #762 Colonia Del Valle C.P 03100, Ciudad de México.
Teléfonos 55 5340 0999 y al 800 999 80 80
Página Web: www.condusef.gob.mx

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Consulta de significado de abreviaturas en nuestra página electrónica www.segurosazteca.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que Integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de julio de 2020, con el número BADI-S0098-0062-2020/CONDUSEF-004426-01.